

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, tres (03) de junio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de junio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Eduardo José Ramos López
Demandado	Luzcely Esther Araujo medina y Ewind Julio Arroyo
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00345.00

1. Como quiera que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas se iniciara el presente manifestando que, por encontrarlas ajustadas a derecho, se ordenara su aprobación.
2. Así mismo visto y revisado el proceso de la referencia al igual que la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que existen depósitos suficientes decretar la terminación por pago total de la obligación debida.
3. Es así como se ordenará la entrega de los depósitos judiciales identificados con los números 427450000088743, 427450000098153 y 427450000092503, a la parte ejecutante. Una vez verificado lo anterior ordenar la terminación por el pago total de la obligación debida.
4. Finalmente, y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por encontrarlas ajustadas a derecho.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales identificados con los números 427450000088743, 427450000098153 y 427450000092503, a la parte ejecutante.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Eduardo José Ramos López contra Luzcely Esther Araujo medina y Ewind Julio Arroyo.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

QUINTO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

SEXTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00345.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accb85bccef6afebfbe857dc2a9211e7c6d4e67042cba1325cd6050ca15d61d8

Documento generado en 03/06/2021 08:35:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>